

Dr. Hugo Daniel Blengino

CURSO INTEGRAL PROCESO PERICIAL 2019

PROPUESTA DESARROLLO

MÓDULO 1:

El proceso judicial

La etapa probatoria dentro del proceso

Organización del Poder Judicial

Inscripción para ser peritos

MÓDULO 2:

El Perito dentro del proceso.

El Delegado Técnico

El Perito desde su designación hasta la realización del acto pericial

Nuevo protocolo de gestión de la prueba en relación a las pericias



MÓDULO 3:

Acto pericial

Presentación de informe pericial

Consecuencias del informe pericial

MÓDULO 4:

Valoración de la prueba pericial

Gastos

Honorarios

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

DEBIDO PROCESO JUDICIAL



CONFLICTO INTERSUBJETIVO DE INTERESES

PRETENSIÓN
+
RESISTENCIA

CÓMO SE RESUELVE EL CONFLICTO?

- * AUTODEFENSA (USO DE LA FUERZA PROPIA)

- * AUTOCOMPOSICIÓN

 - Directa:

 - + Desistimiento

 - + Allanamiento

 - + Transacción

 - Indirecta:

 - + Amigable composición

 - + Mediación

 - + Arbitraje

- * HETEROCOMPOSICIÓN PÚBLICA



RAZÓN DE SER DEL PROCESO

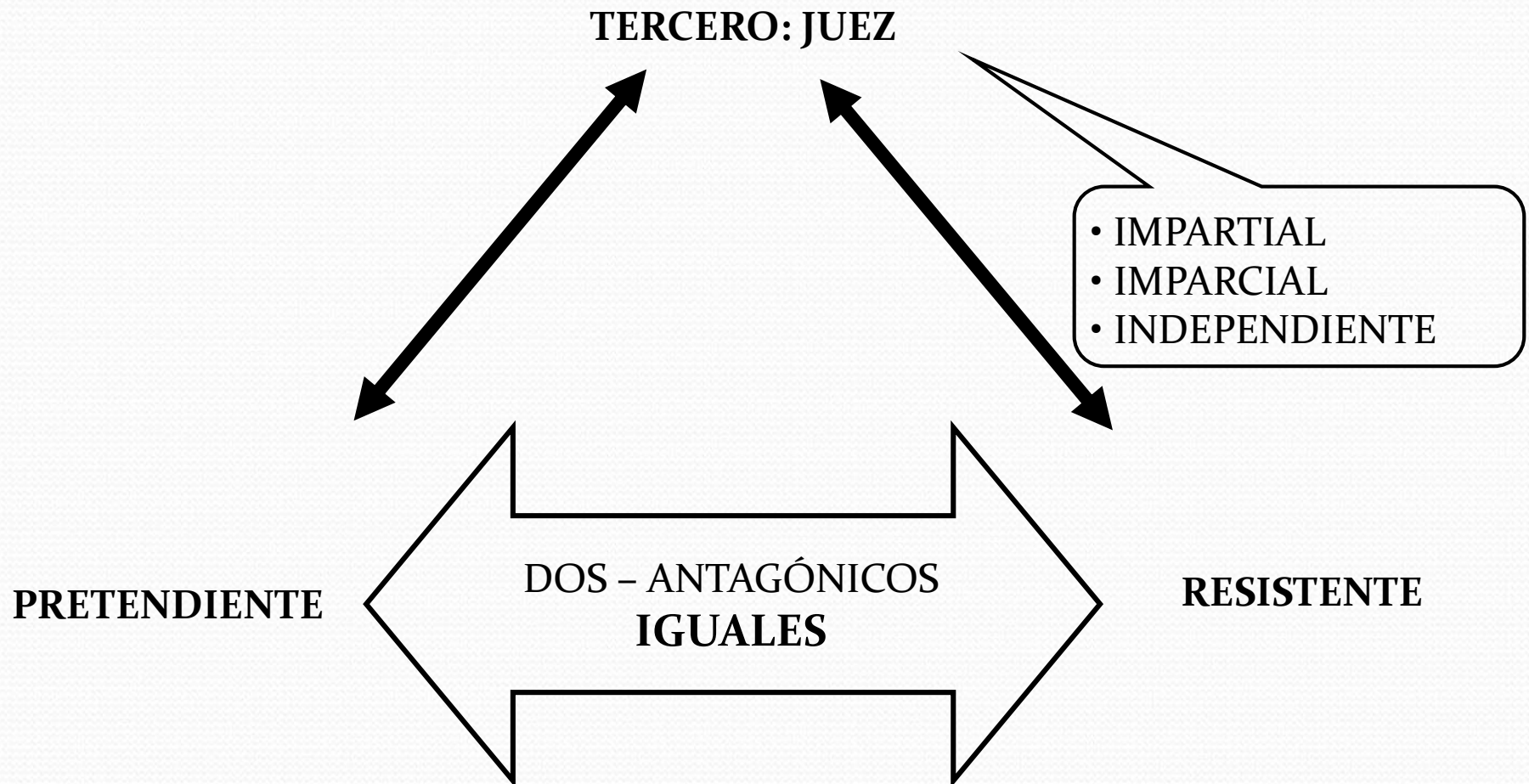
ERRADICAR LA FUERZA ILEGÍTIMA DE LA
SOCIEDAD, PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO
DE LA PAZ Y DE NORMAS ADECUADAS DE
CONVIVENCIA

DEBIDO PROCESO

- CONCEPTO:

MÉTODO PACÍFICO DE DEBATE DIALÉCTICO ENTRE DOS SUJETOS QUE ACTÚAN COMO ANTAGONISTAS EN PIE DE PERFECTA IGUALDAD ANTE UNA AUTORIDAD QUE ES UN TERCERO (Y, COMO TAL, IMPARCIAL, IMPARTIAL E INDEPENDIENTE) PARA LOGRAR LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO INTERSUBJETIVO DE INTERESES Y CUYA RAZÓN DE SER SE HALLA EN LA NECESIDAD DE ERRADICAR LA FUERZA ILEGÍTIMA DE LA SOCIEDAD.

ESTRUCTURA DEL PROCESO



* **CONFLICTO** : coexistencia de una pretensión + una resistencia en el plano de la REALIDAD SOCIAL

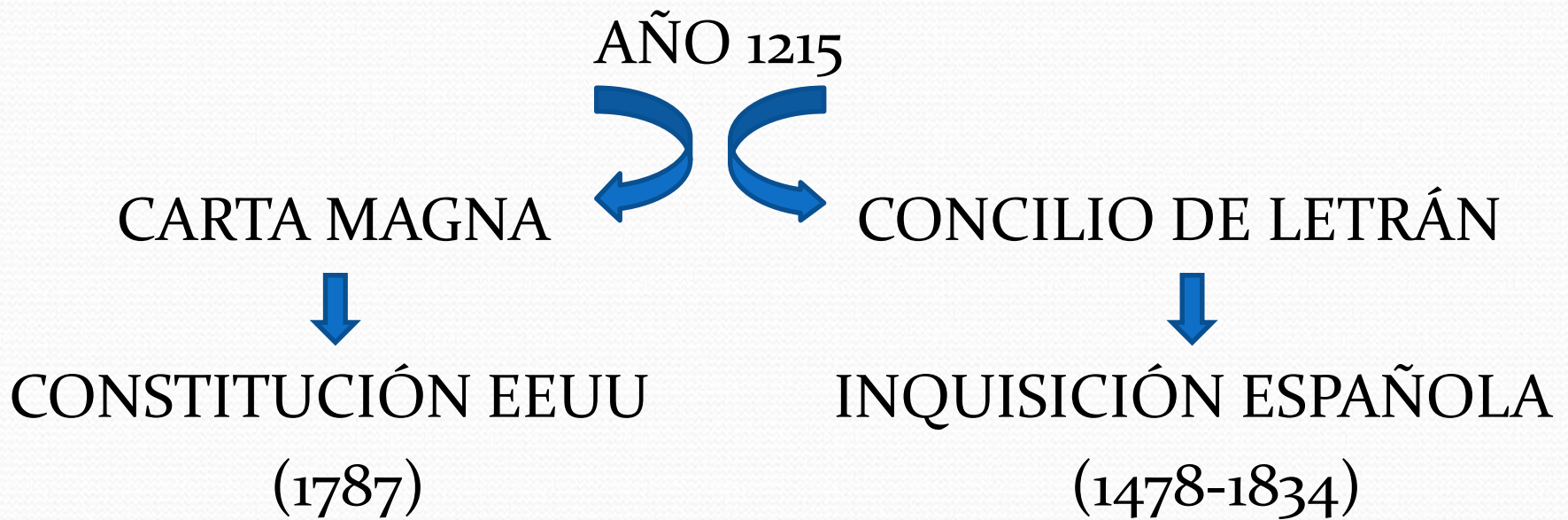
* **LITIGIO** : afirmación de un conflicto efectuada en el PLANO JURÍDICO DE UN PROCESO

* **CONTROVERSIA** : efectiva discusión operada en un proceso respecto del litigio que lo origina

Puede existir: 1) Conflicto sin litigio; 2) Litigio sin conflicto; 3) Litigio con conflicto o Conflicto con litigio; 4) Litigio con controversia; 5) Litigio sin controversia

No puede existir: un proceso sin litigio, es decir, la afirmación que existe un conflicto en el plano de la realidad social, más allá que en ella no exista ninguno.

DOS HECHOS HISTÓRICOS QUE MARCARON A FUEGO EL DERECHO DE TODA LATINOAMÉRICA –ES ESPECIAL, EN ARGENTINA-



EL IMPULSO PROCESAL

SISTEMA DISPOSITIVO o ACUSATORIO

- * EL PROCESO SE INICIA SÓLO POR EL INTERESADO
- * EL IMPULSO PROCESAL LO TIENEN LOS INTERESADO Y NO EL JUEZ
- * EL DEMANDADO O ACUSADO SABE DESDE EL PPIO. QUIÉN Y PORQUÉ SE LO DEMANDA O ACUSA
- * LAS PARTES SABEN QUIEN ES EL JUEZ
- * EL PROCESO ES PÚBLICO

SISTEMA INQUISITIVO

- * SE INICIA POR ACCIÓN O ACUSACIÓN DE OFICIO
- * IMPULSADO POR EL UEZ
- * NO SABE DESDE EL PPIO. QUIÉN Y PORQUÉ SE LO DEMANDA O ACUSA
- * PUEDEN NO SABERLO
- * EL PROCESO ES SECRETO

SISTEMA MIXTO



EL JUEZ

FUNCIONARIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL PODER JUDICIAL Y QUE TIENE COMO MISIÓN ESPECÍFICA LA DE PROCESAR Y RESOLVER LITIGIOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO (Y, EN SU CASO, EJECUTAR LO RESUELTO)

LAS PARTES PROCESALES

CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN MATERIAL DEBATIDA, ES PARTE PROCESAL TODO SUJETO QUE DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA DEDUCE EN UN PROCESO UNA PRETENSIÓN EN NOMBRE PROPIO Y AQUEL RESPECTO DE QUIEN SE PRETENDE

PRETENDIENTE (ACTOR) – RESISTENTE (DEMANDADO)

TERCEROS NO INTERESADOS QUE NO SE CONVIERTEN EN PARTES PROCESALES

TESTIGOS – TRADUCTORES – TASADORES – DELEGADOS TÉCNICOS DE PARTE – DEPOSITARIOS – SUBASTADORES – MARTILLEROS – DILIGENCIADOR – FIADOR – INTERVENTOR – TERCERISTAS – **PERITOS**

PERITOS: ES EL QUE ES LLAMADO AL PLEITO PARA QUE EMITA UNA OPINIÓN O PARECER O DICTAMEN ACERCA DE ALGÚN PUNTO LITIGIOSO, A FIN DE CONFIRMAR ALGUNA AFIRMACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES PROCESALES, CON EL OBJETO DE AYUDAR AL JUEZ (NO TÉCNICO EN TODAS LAS CIENCIAS O ARTES) A MEJOR COMPRENDER EL TEMA DE LA DISCUSIÓN.

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

LA CONFIRMACIÓN PROCESAL

TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA

ETAPAS EN TODO PROCESO JUDICIAL

AFIRMACIÓN —→ NEGACIÓN —→ CONFIRMACIÓN
—→ VALORACIÓN —→ SENTENCIA



CONFIRMAR (o Probar)

“Reafirmar una probabilidad”

QUIÉN DEBE CONFIRMAR O PROBAR?

- * El Juez?
- * Las Partes en litigio?

SISTEMA INQUISITIVO  SISTEMA DISPOSITIVO

QUÉ PUEDE CONFIRMARSE O PROBARSE?

AFIRMACIÓN DE UN HECHO EN EL PLANO
DE LA REALIDAD SOCIAL

HECHO: Acontecimiento o suceso
susceptible de producir alguna
adquisición, modificación, transferencia o
extinción de un derecho u obligación



QUÉ DEBE CONFIRMARSE O PROBARSE?

HECHOS CONTROVERTIDOS O HECHOS DE DEMOSTRACIÓN
NECESARIA

FUENTES DE PRUEBA

SON LAS PERSONAS O LAS COSAS CUYAS EXISTENCIAS SON ANTERIORES AL PROCESO E INDEPENDIENTES DE ÉL, QUE TIENEN CONOCIMIENTO O REPRESENTAN EL HECHO A PROBAR

MEDIOS DE PRUEBA

ACTIVIDAD DEL JUEZ, DE LAS PARTES O DE TERCEROS DESARROLLADA DENTRO DEL PROCESO PARA TRAER FUENTES DE PRUEBA; ESA ACTIVIDAD SE REALIZA DE LA MANERA INDICADA EN CADA ORDENAMIENTO PROCESAL

DE DÓNDE SE EXTRAE LA CONFIRMACIÓN?

Del resultado de la producción de los medios probatorios o de confirmación:

- * Absolución de posiciones
- * Documentos (de todo tipo)
- * Instrumentales
- * Testimoniales
- * Informativas
- * Indicios y Presunciones
- * Inspección o reconocimiento judicial
- * **DICTÁMENES PERICIALES**
- * Otros

PERITOS

LAS PERSONAS O COSAS QUE VAN A SER OBJETO DEL EXAMEN PERICIAL SON **FUENTES**, MIENTRAS QUE EL PERITO Y SU DICTAMEN SON **MEDIOS** DE PRUEBA.

MEDIOS - FUENTES

* **LOS MEDIOS** DE PRUEBA SON ILIMITADOS.

LA LEY PREVÉ ALGUNOS PERO INDICA QUE LOS NO PREVISTOS SE DILIGENCIARÁN APLICANDO POR ANALOGÍA LAS DISPOSICIONES DE LOS QUE SEAN SEMEJANTES O, EN SU DEFECTO, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL JUEZ. NO SE CONCIBEN FUERA DEL PROCESO.

* **LAS FUENTES** SON LIMITADAS, NO PUEDEN CREARSE POR ORDEN JUDICIAL. EXISTEN O NO EXISTEN, Y SI EXISTEN DEBEN PROCURARSE LOS MEDIOS PARA REPRESENTARLAS EN EL PROCESO. PERTENECEN A UNA REALIDAD EXTRAPROCESAL.

IMPORTANCIA DE LA DISTINCIÓN

* PERMITE EXPLICAR LAS FACULTADES JUDICIALES PARA ESCLARECER LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

JUEZ ➡ + PUEDE ORDENAR MEDIOS DE PRUEBA SIEMPRE QUE LA FUENTE HAYA SIDO EXPUESTA POR LAS PARTES

➡ + NO PUEDE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE FUENTES DE PRUEBA

* DETERMINA EL LÍMITE ENTRE LAS LEYES SUSTANCIALES (que pueden legislar sobre las fuentes) Y LAS PROCESALES (que regulan exclusivamente sobre los medios) PARA TRATAR EL TEMA DE LAS PRUEBAS

QUIÉN (ACTOR O DEMANDADO) DEBE PROBAR O ACREDITAR UN HECHO?

- * HECHOS CONSTITUTIVOS
- * HECHOS EXTINTIVOS
- * HECHOS INVALIDATIVOS
- * HECHOS CONVALIDATIVOS
- * HECHOS IMPEDITIVOS



CARGA PROBATORIA DINÁMICA

EL PROCEDIMIENTO CONFIRMATORIO

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONFIRMATORIO

- * OFRECIMIENTO
- * ADMISIÓN
- * PROVEIMIENTO
- * PRODUCCIÓN



FUERA DE LA ETAPA CONFIRMATORIA

VALORACIÓN



POR LAS PARTES

POR EL JUEZ

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONFIRMATORIO EN RELACIÓN AL MEDIO PROBATORIO “DICTAMEN PERICIAL”

- * OFRECIMIENTO
- * ADMISIÓN
- * PROVEIMIENTO
- * PRODUCCIÓN

EL PROCEDIMIENTO CONFIRMATORIO EN LOS DISTINTOS TIPOS DE PROCESOS

- * PROCESO ORDINARIO (10 – 40)
- * PROCESO SUMARIO (3 – 10)
- * PROCESO SUMARÍSIMO (CONJ. + A.V.C.)
- * PROCESO ORAL (CONJ. + A.V.C.)
- * PROCESO EJECUTIVO (5 – 20)



PRESERVACIÓN DE RESULTADOS CONFIRMATORIOS O PROBATORIOS

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS



VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS MEDIOS CONFIRMATORIOS

ALGUNAS PARTICULARIDADES DE LA ETAPA CONFIRMATORIA

- * APERTURA
- * NEGATIVA DE APERTURA
- * TÉRMINOS COMUNES
- * IMPOSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE SOBRE LA PERTINENCIA O NO DE UN MEDIO PROBATORIO
- * RECURRIBILIDAD
- * IMPOSIBILIDAD DE PRODUCCIÓN SALVO CONSENTIMIENTO DE AMBAS PARTES
- * NEGLIGENCIA PROBATORIA
- * COMUNIDAD DE PRUEBA (OFRECIMIENTO Y RESULTADO)

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE SANTA FE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Ley 10.160
Ley Orgánica del Poder Judicial
de Santa Fe

COMPETENCIA: (Concepto Jurídico)

“Atribución de funciones que efectúa la ley a ciertas personas (siempre determinadas) que actúan en carácter de autoridad respecto de otras personas (determinadas o indeterminadas) que actúan como particulares”

COMPETENCIA JUDICIAL:

“Aptitud que tiene una autoridad (Juez) para procesar, juzgar y –en su caso- ejecutar la decisión que resuelva un litigio sometido a su conocimiento por particulares”

PAUTAS PARA ATRIBUIR LA COMPETENCIA JUDICIAL

- * OBJETIVAS (TIENEN EN CUENTA EL LITIGIO)
 - * EXTERNAS (LA DETERMINA EL PODER LEGISLATIVO)
 - * TERRITORIAL
 - * MATERIAL
 - * FUNCIONAL
 - * CUANTITATIVA
 - * PERSONAL
 - * PREVENCIONAL
 - * INTERNAS (LA DETERMINA EL PODER JUDICIAL)
 - * TURNO JUDICIAL
- * SUBJETIVAS (TIENEN EN CUENTA LA PERSONA DEL JUZGADOR)
 - * IMPARCIALIDAD
 - * IMPARTIALIDAD
 - * INDEPENDENCIA

MEDIOS PARA ATACAR LA INCOMPETENCIA OBJETIVA

- * DECLARACIÓN OFICIOSA DEL JUEZ

- * CUESTIONES DE COMPETENCIA (OPOSICIÓN QUE REALIZA EL DEMANDADO RESPECTO DE LA APTITUD (COMPETENCIA) QUE POSEE EL JUEZ QUE DIO CURSO A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL ACTOR)

 - * VÍA INHIBITORIA

 - * VÍA DECLINATORIA

MEDIOS PARA ATACAR LA INCOMPETENCIA SUBJETIVA

- * EXCUSACIÓN

- * RECUSACIÓN

 - * CON CAUSA

 - * SIN CAUSA

CAUSALES

ARTICULO 10 CPCC. Todos los jueces superiores o inferiores pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado o su procurador en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) Parentesco reconocido en cualquier grado de la línea recta y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la colateral;
- 2) Tener el juez o sus parientes, dentro de los grados expresados interés en el pleito o en otro semejante, sociedad o comunidad, salvo que se trate de sociedad anónima o de pleito pendiente iniciado con anterioridad;
- 3) Ser el juez o su cónyuge acreedor, deudor o fiador, salvo que se trate de bancos oficiales;
- 4) Ser o haber sido el juez, denunciante o acusador fuera del juicio o antes de comenzado el mismo denunciado o acusado;
- 5) Haber intervenido como letrado, apoderado, fiscal o defensor; haber emitido opinión como juez o haber dado recomendaciones acerca del pleito u opinión extrajudicial sobre el mismo con conocimiento de los autos;
- 6) Haber dictado sentencia o sido recusado como juez inferior;
- 7) Haber recibido el juez o sus parientes en los grados expresados, beneficio de importancia;
- 8) Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato;
- 9) Mediar enemistad, odio o resentimiento grave, a menos que provenga de ataques u ofensas inferidas contra el juez después de comenzada su intervención;
- 10) Ser o haber sido el juez, tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela; salvo que hayan transcurrido más de dos años y estén aprobadas las cuentas respectivas;
- 11) Tener el juez de segunda instancia parentesco, dentro de los grados expresados anteriormente, con el que dictó la sentencia de primera instancia. Podrán recusarse con causa hasta el llamamiento de autos y aun después si la recusación se fundare en causa nacida con posterioridad.

COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTICULO 3 LOPJ.- Para la determinación de la competencia territorial, la Provincia de Santa Fe se divide en COMUNAS, CIRCUITOS JUDICIALES, DISTRITOS JUDICIALES Y CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

COMUNA: Unidad geopolítica de la Provincia, entendiendo la voz Comuna como término equivalente a Municipio. En cada una de las Comunas que se mencionan en el Artículo 4 actúa por lo menos un Juez Comunitario de Pequeñas Causas.

CIRCUITO JUDICIAL: Agrupamiento legal de varias Comunas. En cada Circuito Judicial actúa por lo menos un Juez de Primera Instancia de Circuito, excepto en los Circuitos Judiciales Nros. 8, 9 y 35.

DISTRITO JUDICIAL: Agrupamiento legal de varios Circuitos Judiciales. En cada Distrito Judicial actúa por lo menos un Juez de Primera Instancia de Distrito.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: Agrupamiento legal de varios Distritos Judiciales. En cada Circunscripción Judicial actúa por lo menos una Cámara de Apelación.

Circunscripciones Judiciales

1ra. Circunscripción: SANTA FE

2da. Circunscripción: ROSARIO

3era. Circunscripción: VENADO TUERTO

4ta. Circunscripción: RECONQUISTA

5ra. Circunscripción: RAFAELA



CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL NRO. 2 ROSARIO

DISTRITO JUDICIAL NRO. 2, SEDE ROSARIO

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 2 _ ROSARIO (comprende las Comunas de: 1) Funes; 2) Granadero Baigorria (ex Paganini), que se extiende a la Comuna Ibarlucea; 3) Pérez; 4) Roldán (ex Bernstadt); 5) Rosario; 6) Soldini; 7) Zavalla.)

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 15 _ ARROYO SECO (comprende las Comunas de: 1) Acebal (incluye la localidad de Cuatro Esquinas), que se extiende a la Comuna de Carmen del Sauce; 2) Arroyo Seco; 3) Coronel Bogado (ex pueblo Navarro), que se extiende a la Comuna de Albarellos; 4) Coronel Domínguez; 5) Fighiera; 6) General Lagos; 7) Uranga (ex Brito); 8) Villa Amelia.)

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 33 _ VILLA GDOR.GALVEZ (comprende las Comunas de: 1) Alvarez, que se extiende a las Comunas de Arminda, Piñero (incluye la localidad de Estación Erasto) y Pueblo Muñoz; 2) Alvear; 3) Pueblo Esther; 4) Villa Gobernador Gálvez (ex Pueblo Nuevo y Villa Diego).

DISTRITO JUDICIAL NRO. 6, SEDE CAÑADA DE GOMEZ

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 6 _ CAÑADA DE GOMEZ

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 23 _ LAS ROSAS

DISTRITO JUDICIAL NRO. 7, SEDE CASILDA

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 7 _ CASILDA

DISTRITO JUDICIAL NRO. 12, SEDE SAN LORENZO

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 12 _ SAN LORENZO

DISTRITO JUDICIAL NRO. 14, SEDE VILLA CONSTITUCION

CIRCUITO JUDICIAL NRO. 14 _ VILLA CONSTITUCION

COMPETENCIA FUNCIONAL

ARTICULO 9 LOPJ.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) los ministros de la Corte Suprema;
- 2) los jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;
- 3) los jueces de los Tribunales Colegiados;
- 4) los jueces de Primera Instancia de Distrito;
- 5) los jueces de Primera Instancia de Circuito.

También es ejercida por los Jueces Comunales que establece esta Ley.

COMPETENCIA MATERIAL

- * CSJSF

- * CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL
- * CÁMARA DE APELACIONES EN LO PENAL
- * CÁMARA DE APELACIONES EN LO LABORAL
- * CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
- * CÁMARA DE APELACIONES DE CIRCUITO
- * CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- * TRIBUNALES COLEGIADOS (DE FAMILIA Y DE RESP. EXTRA CONTRACTUAL)
- * JUZGADO DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
- * JUZGADO DE DISTRITO EN LO LABORAL
- * JUZGADO DE DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
- * JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL
- * JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
- * JUZGADO EN LO PENAL DE SENTENCIA
- * JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL
- * JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL
- * JUZGADO EN LO PENAL DE FALTAS
- * JUZGADO DE MENORES
- * JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- * JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
- * JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Inscripción como Peritos en Tribunales Provinciales

La Ley 10160, en su Capítulo II: "De la Competencia de la Corte Suprema de Justicia", art. 19, inc. 6° dispone: **Confeccionar antes del 31 de diciembre de cada año, las nóminas necesarias para que los magistrados y los jueces comunales puedan efectuar las correspondientes designaciones durante el año siguiente.**

En cumplimiento de tal norma, la Corte Suprema de Justicia dispuso que durante el mes de octubre de cada año se reciban las solicitudes de los profesionales interesados en realizar pericias e informes en causas judiciales (mediante la confección de formularios que se suministran).

Además de la solicitud, -cuya firma deberá ser certificada judicialmente-, los interesados deberán presentar:

Fotocopia certificada del título.

Constancia de Matriculación.

Certificado de conducta

PARA ACTUAR DURANTE EL AÑO 2019



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

INSCRIPCIÓN A NOMBRAMIENTOS DE OFICIO CIRCUNSCRIPCIONES 1, 2, 3, 4 Y 5

Nº INSCRIPCIÓN

LISTA			
DISTRITO JUDICIAL	Nº	SEDE	
REFERENCIAS DISTRITOS JUDICIALES	1 SANTA FE	11 MEDIANOCHE	21 FORTIN
	2 ROSARIO	12 RIVERO	22 FORTIN
	3 VENECIA (SANTO)	13 SAN JERÓNIMO	23 PUELA (CABEPE) (LAS TIENDAS)
	4 NECOMAGUSTA	14 SAN JERÓNIMO	24 SAN JERÓNIMO
	5 AMOLÉN	15 SAN JERÓNIMO	25 SAN JERÓNIMO
	6 CARROSA DE BOMBA	16 VERA	26 SAN JERÓNIMO
	7 SAN JERÓNIMO	17 PUELA (CABEPE)	27 PUELA (CABEPE)
APELLIDO			
NOMBRES			
DN			
DOMICILIO REAL	CALLE	Nº	
	TORRE	MONOB.	PSO
	CUIDAD	DTO.	OTIC.
TÍTULO	MATRÍCULA Nº		
	FECHA MAT.		
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	Nº	
	TORRE	MONOB.	PSO
	CUIDAD	DTO.	OTIC.
TELÉFONOS	1º	2º	3º
	4º	5º	6º
E-MAIL (obligatorio)			
E-MAIL ALTERN. (opcional)			
DECLARO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 10.140 Y LEYES REGLAMENTARIAS DE LA PROFESIÓN			
REQUISITOS	+ UNA SOLICITUD POR SERE CON FIRMA CERTIFICADA JUDICIALMENTE (ACTA 30 PLO DO. 25/14/95)		
	+ COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO		
	+ CONSTANCIA DE MATRICULACIÓN ACTUALIZADA		
	+ CERTIFICADO DE CONDUCTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA		

LAS COPIAS DEBERÁN ESTAR CERTIFICADAS POR LA OFICINA DE CERTIFICACIONES

Firma

CERTIFICADO: Que la/s firma/s que antecede/n han sido puesta/s en mi presencia por:

quien/es acredita/n identidad con:

ESTA CERTIFICACIÓN NO JUZGA EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

de de

PARA ACTUAR DURANTE EL AÑO 2019



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

INSCRIPCIÓN A NOMBRAMIENTOS DE OFICIO CIRCUNSCRIPCIONES 1, 2, 3, 4 Y 5

Nº INSCRIPCIÓN

LISTA														
DISTRITO JUDICIAL	Nº			SEDE										
REFERENCIAS DISTRITOS JUDICIALES	1	SANTA FE			8	MELINCUE			15	TOSTADO				
	2	ROSARIO			9	RUFINO			16	FIRMAT				
	3	VENADO TUERTO			10	SAN CRISTOBAL			17	VILLA OCAMPO / LAS TOSCAS				
	4	RECONQUISTA			11	SAN JORGE			18	SAN JUSTO				
	5	RAFAELA			12	SAN LORENZO			19	ESPERANZA				
	6	CAÑADA DE GÓMEZ			13	VERA			20	SAN JAVIER				
	7	CASILDA			14	VILLA CONSTITUCIÓN								
APELLIDO														
NOMBRES														
DNI														
DOMICLIO REAL	CALLE							Nº						
	TORRE		MONOB.		PISO		DTO.		OFIC.					
	CIUDAD							CP						
TÍTULO														
	MATRÍCULA Nº						FECHA MAT.							
DOMICILIO CONSTITUÍDO	CALLE							Nº						
	TORRE		MONOB.		PISO		DTO.		OFIC.					
	CIUDAD							CP						
TELÉFONOS	1º	C	O	D	I	G	O	(0)		MÓVIL (con el 15)		FIJO		Especificar con X (móvil o fijo)
	2º	C	O	D	I	G	O	(0)		MÓVIL (con el 15)		FIJO		

E-MAIL (obligatorio)	
E-MAIL ALTERN. (opcional)	

DECLARO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 10.160 Y LEYES REGLAMENTARIAS DE LA PROFESIÓN

REQUISITOS	* UNA SOLICITUD POR SEDE CON FIRMA CERTIFICADA JUDICIALMENTE (ACTA 38 P10 DEL 25/10/95)
	* COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO
	* CONSTANCIA DE MATRICULACIÓN ACTUALIZADA
	* CERTIFICADO DE CONDUCTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA

LAS COPIAS DEBERÁN ESTAR CERTIFICADAS POR LA OFICINA DE CERTIFICACIONES

_____ Firma

<u>CERTIFICO:</u> Que la/s firma/ que antecede/n han sido puesta/s en mi presencia por: _____ quien/es acredita/n identidad con _____ ESTA CERTIFICACIÓN NO JUZGA EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. _____, _____ de _____ de _____.-

Las nóminas serán confeccionadas en atención al título que el solicitante posee, y las habilitadas hasta la fecha, con el título requerido son:

Ingenieros Agrónomos: Ingeniero Agrónomo;

Ingenieros Civiles: Ingeniero Civil;

Ingenieros Electricistas: Ingeniero Electricista;

Ingenieros Electromecánicos: Ingeniero Electromecánico;

Ingenieros Electrónicos: Ingeniero Electrónico;

Ingenieros en Construcciones: Ingeniero en Construcciones;

Ingenieros en Petróleo; Ingeniero en Petróleo;

Ingenieros en Recursos Hídricos: Ingeniero en Recursos Hídricos;

Ingenieros en Sistemas de Información: Ingeniero en Sistemas de Información;

Ingenieros Geógrafos: Ingeniero Geógrafo;

Ingenieros Industriales: Ingeniero Industrial;

Ingenieros Laborales: Ingeniero Laboral;

Ingenieros Mecánicos: Ingeniero Mecánico;

Ingenieros Químicos: Ingeniero Químico;

Ingenieros Sanitarios: Ingeniero Sanitario;

Peritos de Higiene y Seguridad en el Trabajo: Perito de Higienes y Seguridad en el Trabajo;

Técnicos Constructores Nacionales: Técnico Constructor Nacional o Ingeniero en Construcciones;

Técnicos Mecánicos Electricistas: Técnico Mecánico Electricista o Ingeniero Electromecánico;

Técnicos Mecánicos: Técnico Mecánico o Ingeniero Mecánico;

Si se presentase una inscripción con un título que no esté incluido en la lista precedente, se dará el trámite correspondiente, con intervención del Procurador General de esta Corte.

TRIBUNALES FEDERALES

¿Cómo es el procedimiento que los peritos deben seguir para incorporarse al sistema?

SOLICITUD DE ASIGNACION DE CODIGO DE USUARIO

La registración de usuario se realizará vía web. La acreditación de identidad, por única vez, se podrá cumplir en todos los juzgados y cámaras federales con sede en provincias, juzgados y cámaras federales y nacionales y en la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1. REGISTRO DE NUEVO USUARIO – PREINSCRIPCION EN LA WEB

El interesado ingresará a la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/> al sector “SERVICIOS DISPONIBLES PARA LA GESTION JUDICIAL REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS”, en donde procederá a ingresar la información que a continuación se detalla:

- * Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, CUIL, etc.)
- * Dirección de correo electrónico en donde recibirá las comunicaciones

En formato digital:

- Fotografía
- Matrícula profesional (si corresponde)
- Título profesional
- Documento Nacional de Identidad
- Constancia de CUIL o CUIT

El interesado recibirá un correo electrónico, en donde se informan los datos de su usuario, su contraseña (que deberá modificar en el primer ingreso), la pregunta secreta ingresada y su respuesta.

2. ACREDITACION DE IDENTIDAD

Este trámite debe realizarse en forma personal, para presentar y validar la documentación digitalizada con los originales que se solicitan. Su cumplimiento tendrá por objeto habilitar la inclusión en el sistema y determinará el código de usuario que obrará como domicilio constituido electrónico ante el Tribunal. A tales fines se otorgará un plazo de 30 días cuyo vencimiento habilitará el procedimiento de baja del registro efectuado por el interesado, en cuyo caso deberá reingresar nuevamente la información requerida.

3. INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN.

Los profesionales interesados en actuar como peritos o martilleros en las causas que tramitan ante la justicia nacional y federal, que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, deberán inscribirse o reinscribirse en las cámaras de apelaciones que lo deseen a través del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), **entre el 1º de septiembre y el 1º de noviembre de cada año.**

Requisitos de inscripción. Las solicitudes de inscripción y reinscripción se realizarán en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/> ingresando al Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), que emitirá una constancia electrónica para el profesional.

- Toda la información revestirá el carácter de declaración jurada, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres,
- b) Nacionalidad,
- c) Domicilio legal, dentro de la jurisdicción del fuero en el que solicita actuar,
- d) Domicilio electrónico, en el cual se les notificarán las causas en las cuales han sido sorteados,
- e) Tipo y número de documento,
- f) Especialidad/es en la/s que desea inscribirse,
- g) Título/s profesional/es habilitante/s en la/s especialidad/es en la/s que se solicite la inscripción,
- h) Certificación de no encontrarse suspendido o inhabilitado para el desempeño de la profesión. En lo atinente a las profesiones cuya colegiación no está reglamentada por ley, dicha certificación será reemplazada por una declaración jurada del solicitante.
- En los casos que corresponda, también acompañará una certificación que acredite la vigencia de su matrícula y el depósito de un seguro de caución.
- i) Código de Usuario del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

Se extenderá al profesional una constancia de la inscripción, que contendrá: nombre y apellido, documento de identidad, fecha de inscripción, profesiones, especialidades y fueros en los que se ha inscripto.

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

EL PERITO DENTRO DEL PROCESO

SU DESIGNACIÓN HASTA EL ACTO PERICIAL
PROPIAMENTE DICHO

PERITO DEFINICIÓN

EN TÉRMINOS GENERALES: Persona que conoce y/o tiene experiencia o habilidad o práctica en alguna ciencia o arte. En este sentido, puedo o no tener un título oficial.

EN TÉRMINOS PROCESALES: Es aquel que es llamado al pleito para que emita una *opinión o parecer o dictamen* acerca de un punto litigioso, a fin de confirmar una afirmación de alguna de las partes procesales, con el objeto de brindar información al Juez (no técnico en la ciencia o arte que maneja el experto) para que comprenda mejor el tema de la discusión.

PERICIA

SE DENOMINA “PERICIA” A LA HABILIDAD Y DESTREZA EN EL CONOCIMIENTO DE UNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE, O EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD, QUE TIENE UNA PERSONA LLAMADO “PERITO” QUE ACTÚA JUDICIALMENTE HACIENDO INFORMES (QUE SE DENOMINAN PERITAJES O PERITACIONES) RESPECTO DE UN TEMA LITIGIOSO PARA ILUSTRAR AL JUEZ EN SU ACTIVIDAD DE EMITIR LA SENTENCIA QUE DEBE RESOLVERLO

DELEGADO TÉCNICO DE PARTE (CONSULTOR TÉCNICO/AUXILIAR DE PARTE)

Asesor de las partes procesales sobre puntos técnicos, pudiendo dar su asesoramiento sobre elementos de juicio que sean parte del conflicto o del litigio o de la controversia

Distintos momentos de su asesoramiento:

- * Confección de demanda (acción)
- * Redacción de contestación de demanda (reacción)
- * Elección de puntos periciales
- * Control del acto pericial propiamente dicho
- * Fundamentación de ampliaciones, observaciones o impugnación del informe pericial
- * Evaluación de las respuestas del perito

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

- * OFRECIMIENTO
 - * ADMISIÓN
 - * PROVEIMIENTO
- * PRODUCCIÓN PROPIAMENTE DICHA

ARTÍCULO 186º C.P.C.C.- “El dictamen pericial será decretado cuando cualquiera de las partes lo solicitare o el juez lo creyere necesario.... Los peritos serán nombrados por los litigantes, de común acuerdo, o por el juez en su defecto.”

ARTÍCULO 187º C.P.C.C.- “El juez, al decretar el examen pericial, determinará con precisión los puntos a que deba contraerse y convocará a las partes a una audiencia para el nombramiento de peritos. En el mismo auto, el juez fijará el plazo dentro del cual deberá presentarse el dictamen. Dicho plazo se contará desde la última aceptación de cargo, en su caso. Además, las partes pueden pedir en la misma audiencia que el juez amplíe sus preguntas, indicando puntos concretos para que éste las redacte teniendo en cuenta en lo pertinente lo que dispone el artículo 204.”

- ARTÍCULO 204º C.P.C.C.- “En la audiencia respectiva, a pedido de parte o de oficio, el juez podrá variar, sin lugar a recurso alguno, los términos en que han de ser formuladas las preguntas. Estas no podrán involucrar o sugerir una respuesta. Tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que fueren dirigidas a personas capacitadas. En ningún caso, se admitirán ampliaciones sobre hechos que no hubieren sido materia de las formuladas o que no versaren sobre las circunstancias expresadas en las respuestas. Esta restricción no rige para el juez ni para la parte contraria de la proponente.”

OFRECIMIENTO

7.6. Periciales

7.6.1. Pericial mecánica

De un Perito Ingeniero Mecánico sorteado de la lista respectiva, quien previa aceptación del cargo y fijando lugar, día y hora de pericia, procederá a responder los siguientes puntos periciales:

- 1) Describa –realizando el correspondiente croquis- el lugar del accidente base de esta litis.
- 2) Indique si en la intersección existen semáforos. En caso afirmativo, consigne en qué lugar se encuentran enclavados.
- 3) Describa la probable dinámica accidental.
- 4) Indique si, conforme los daños graficados en las tomas fotográficas acompañadas y demás constancias de la causa, puede evaluarse la probable velocidad en que se desplazaban ambos vehículos. En caso afirmativo, especifique los rangos probables de velocidades.
- 5) Indique el costo de los siguientes repuestos y/o piezas partes correspondientes a un vehículo Renault Megane RXE TRIC 2.0, Berlina 4 puertas, modelo 1999: guardabarro delantero derecho; puerta delantera derecha con bisagras; zócalo derecho; parante delantero derecho; parabrisas y contrazócalo. Formule los cálculos conforme los precios existentes en plaza tanto a la fecha del siniestro como a la fecha en que se responde estos puntos periciales.
- 6) Indique cuántas horas/hombre insumen los trabajos de reparación presupuestados; consigne su respuesta también en días laborales.
- 7) En atención a su respuesta anterior, indique cuál es el costo de mano de obra para dejar reparada la unidad siniestrada.
- 8) Conforme sus últimas tres respuestas: determine si el presupuesto acompañado y el monto abonado por las reparaciones efectuadas, se ajustan a los valores de plaza vigentes al momento del siniestro.
- 9) Determine cuál era el valor, al día del siniestro base de esta litis, de un automóvil usado Renault Megane RXE TRIC 2.0, Berlina 4 puertas, modelo 1999.
- 10) Determine si conforme la magnitud de los daños de la unidad del actor, la misma sufre y/o sufrirá una desvalorización en su valor de venta. En caso afirmativo, indique el porcentaje de desvalorización.

Mi parte se reserva el derecho de ampliar los puntos periciales y de nombrar delegado técnico control de parte.

ADMISIÓN

“Rosario, de 2013.- Téngase por ofrecidos los medios probatorios de los que habrá de valerse la parte actora/demandada. (Firmado) Dr..... (Juez)
Dr..... (Secretario)”

PROVEIMIENTO

“Rosario, de de 2012.- Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes. PERICIALES. Pericial Mecánica: Ofíciase a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a fin que el primer día hábil de audiencia posterior a que quede firme el presente decreto, proceda a desinsacular de la lista respectiva un PERITO INGENIERO MECÁNICO, quién una vez aceptado el cargo y fijación de lugar, día y hora de realización de la pericia, procederá a evacuar los puntos periciales postulados a fs. por la parte actora y a fs. por la parte demandada, presentando su informe dentro de los 30 días posteriores a su aceptación....”

ARTÍCULO 188º.- Si los litigantes no comparecieren a la audiencia, lo hiciere uno solo o no se pusieran de acuerdo, se hará el nombramiento de oficio. En tal caso, si existiera lista de los peritos que haya de nombrarse, la designación recaerá en el que corresponda, según el orden de colocación en la nómina; de no haberla, el juez hará una de tres por cada uno de los que deban dictaminar, y nombrará a los que designe la suerte. La lista se formará de personas que tengan título en la ciencia, arte u oficio de que se trate, emanado de instituciones argentinas si la profesión u oficio estuviere reglamentada. Si no lo estuviere o, si estándolo, no hubiere perito en el lugar del juicio, podrá formarse con personas entendidas o prácticas. En este caso, antes de verificarse el sorteo, cada uno de los interesados tendrá derecho a eliminar un perito de la lista por cada tres.

FECHA DE SORTEO
LISTA: PERITO

Al Señor Secretario de la
Excma. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial de Rosario

Expte N° Año

Letrado actora: Dr.

Domicilio:

Letrado demandada: Dr.

Domicilio:

el Sr. Juez ha dispuesto fijar fecha para sorteo de perito

para el día de de 201 , a las horas.-

Encontrándose debidamente notificadas las partes intervinientes en el juicio de referencia y ejecutoriada la resolución que dispone el pertinente sorteo, solicito al Señor Secretario quiera tener a bien practicar el sorteo correspondiente.

Saludo al señor Secretario muy atte.

CERTIFICO que en el sorteo realizado en la fecha, en los autos a que alude el presente oficio resultó desinsaculado el número de la lista respectiva correspondiente a domiciliado en Secretaría, de de 201.-

Designación del Perito

“Rosario, de de 2012.- Habiendo resultado desinsaculado de la lista respectiva el PERITO INGENIERO....., con domicilio en calle.... de Rosario, desígnaselo en tal carácter. Notifíquese por cédula a las partes y, fecho, al Perito designado con transcripción de los arts. 189 y 194 del C.P.C.C. para que comparezca cualquier día y hora de audiencia para aceptar el cargo.”

ARTÍCULO 189º C.P.C.C.- “Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluídos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa. El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcritos este artículo y el 194.”



ARTÍCULO 194º C.P.C.C.- “Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluidos de oficio, de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa. El auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación.”.-

CEDULA JUDICIAL.

**TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL N°
Balcarce 1651 - ROSARIO -**

Rosario, de 20.-

**Señor:
Domicilio:**

Hago saber a Ud. que en el juicio seguido por ante el Tribunal Colegiado de Juicio Oral de Responsabilidad Extracontractual N° de Rosario, a cargo del Sr. Juez del trámite Dr. , secretaria del .

**por:
contra:
sobre:**
se ha dictado: "

En consecuencia, se le hace saber que ha sido designado Perito en los autos de referencia. A tal fin deberá aceptar el cargo y fijar lugar, día y hora de realización de la pericia y presentar su informe a los 30 días de la aceptación transcribiéndose, a todos los efectos, los siguientes artículos del Código Procesal Civil y Comercial:

Art. 189: Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluidos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa hasta diez mil pesos. El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcritos este artículo y el 194.-

Art. 194: Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluido de oficio de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta diez mil pesos. el auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación

Salúdole atte.-



ARTÍCULO 191º.- Los peritos aceptarán el cargo ante el actuario, bajo juramento o afirmación de desempeñarlo legalmente.

Si algún perito no compareciere o no aceptare el cargo, se procederá a nuevo nombramiento, sin perjuicio de las demás medidas previstas por el artículo 189.

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ACTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

“En la ciudad de Rosario, a los ... días del mes de de 2012, siendo día y hora hábil de audiencia, comparece el Ingeniero (Matrícula Profesional....), titular del D.N.I. Nro..... que exhibe y se le devuelve, diciendo que viene a aceptar el cargo de Perito Ingeniero para el cual ha sido designado dentro de los autos: “Expte. 122/2012, c/.... s/Daños y Perjuicios”, jurando desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en calle de la ciudad de Rosario. Y firmó. Conste.”

ARTÍCULO 218º.- El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas que se le hicieren:

1º) Si la respuesta debiera comprometer su honor o exponerlo a enjuiciamiento criminal.

2º) Si no pudiera responder sin revelar un secreto científico, artístico o industrial; dejando a salvo lo establecido en el artículo 216.

ARTÍCULO 216º.- Los abogados, procuradores, médicos, sacerdotes, farmacéuticos y parteras, podrán rehusarse a prestar declaración sobre hechos que se les hubiere comunicado confidencialmente en el ejercicio de su profesión o ministerio.

RECUSACIÓN

ARTÍCULO 190º.- Los peritos nombrados de común acuerdo pueden ser recusados por causas posteriores a su nombramiento y los que hubieren sido nombrados de oficio, también por causa anterior, todo de acuerdo con lo establecido para las recusaciones.

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

Validado en Talleres de
Noviembre de 2017

Generalización de la oralidad en los procesos civiles

El proyecto de generalización de la oralidad civil busca que los juicios de conocimiento en materia civil y comercial tramiten a través de dos audiencias, ambas dirigidas personalmente por el juez: audiencia preliminar, orientada a conciliar, depurar prueba y organizar la actividad probatoria; y audiencia de vista de causa, videograbada, donde se concentran todas las pruebas; luego de lo cual el juez dicta la sentencia.

Los procesos de conocimiento pueden partir de diversos reclamos, pero los casos más típicos en los que se aplica son los juicios por accidentes de tránsito, desalojos, mala praxis, incumplimientos de contrato.



Son objetivos del proyecto:

- * reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, llevándolos a un año y medio de duración en promedio;
- * aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, logrando al menos un 35% de acuerdos conciliatorios;
- * aumentar la satisfacción de los usuarios, alcanzando un 90% de respuestas positivas en encuestas.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda apoyo técnico y financiero a las jurisdicciones que implementan oralidad civil.

No es indispensable encarar una reforma normativa, dado que los ordenamientos procesales vigentes permiten gestionar el período de prueba de los procesos de conocimiento en forma oral.

Cinco jurisdicciones (Buenos Aires, San Luis, Formosa, Mendoza y **Santa Fe**) ya están implementando oralidad civil con el apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

JUZGADOS COMPRENDIDOS EN LA PRUEBA PILOTO

* Distrito Judicial nro. 1:

- Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª, 3ª y 11ª Nominación.

* Distrito Judicial nro. 2:

- Todos los Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial

- Todos los Juzgados de Primera Instancia de Circuito

Cómo se logra este protocolo sin modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia?

* ARTICULO 19. Los jueces pueden disponer en cualquier momento la comparecencia personal de las partes, para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito. Esta facultad se entenderá sin perjuicio de los términos fijados para dictar resolución o sentencia, salvo lo dispuesto en el artículo 106.

* ARTICULO 21. El debate judicial es dirigido por el juez, quien deberá adoptar todas las medidas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos, a mantener la igualdad entre las partes y a obtener la mayor rapidez y economía en el proceso. A tal efecto, podrá disponer de oficio, aún compulsivamente, en cualquier estado de la causa, la comparecencia de los peritos y de los terceros para interrogarlos con la amplitud que creyere necesaria; y ordenar que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o a los que las mismas se hayan referido. Todo con las formalidades prescriptas en este Código. Puede también de oficio revocar sus propios decretos y resoluciones interlocutorias que no se hubieren notificado a ninguna de las partes y disponer cualquier diligencia que fuere necesaria para evitar la nulidad del procedimiento.

En qué consiste el protocolo?

- * Dos audiencias

- * Audiencia preliminar (en Santa Fe, audiencia de proveimiento de pruebas)

- * Audiencia de vista de causa (en Santa Fe, audiencia de producción de pruebas)

En qué juicios se aplica?

* A todos los juicios declarativos incoados en los Juzgados de Distrito y Circuito establecidos iniciados con posterioridad al 9 de abril de 2018 o los iniciados con anterioridad a esa fecha pero que aún no esté trabada la litis.

ETAPAS

Son 3 las etapas:

- * Audiencia proveído de pruebas
- * Etapa preparatoria de la audiencia de producción de pruebas
- * Audiencia de producción de pruebas

Audiencia de proveimiento de pruebas

- * Contestada la demanda, **DE OFICIO**, el Tribunal ordena la apertura de la causa a prueba
- * La notificación de la apertura de la causa a prueba, la hace el propio Juzgado.
- * En el mismo decreto de apertura de la causa a prueba, se fija la audiencia de proveimiento de pruebas.
- * Esa audiencia se fijará dentro de un plazo como mínimo de 30 días a un máximo de 40 días
- * En los juicios de trámite sumarísimo, se prescindirá de la apertura a prueba y se fijará la audiencia de proveimiento en un plazo máximo de 15 días.



* Finalidad de esa audiencia?

- Primero: conciliar y requerir las explicaciones que estime necesarias.

- Segundo: proveer las pruebas, previa evaluación con las partes de las que son superfluas, inconducentes, impertinentes, etc.

* Se realiza en el despacho del Juez

* Se labra un acta en soporte papel.

* La audiencia NO PUEDE SER SUSPENDIDA NI DEFERIDA, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR

* Deben estar presentes las partes y sus representantes... como no es una carga –no tiene apercibimientos la incomparecencia-, la presencia o no de la parte y su letrado se la tendrá en cuenta a los fines regulatorios



* “...si no fuera posible la conciliación, el Juez deberá elaborar un plan de trabajo, distribuyendo con claridad la distribución de tareas entre partes y letrados, por un lado, y el órgano jurisdiccional, por el otro, a fin de arribar a la audiencia de producción de pruebas con la razonable perspectiva de cumplir plenamente con las labores necesarias para la recepción de los medios probatorios que deban tener lugar...”

- * Dentro de ese “plan de trabajo” “consensuado” se deberá establecer:
- hechos litigiosos
 - distribución de las cargas de la prueba
 - proveimiento de los medios probatorios que sean admitidos en la audiencia
 - Distribución de las tareas para llevarlos a cabo
 - Fijación de la audiencia de producción de pruebas

* Textualmente, el “Protocolo”, sigue señalando:

“...1.4.- Proveer las pruebas que se consideren admisibles.

En este caso, indicar las tareas que incumbe a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas si no hubiesen sido debidamente instadas...”

Art. 145 CPCC: “...La prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o afirmados en el proceso. El juez no podrá pronunciarse antes de la sentencia sobre la pertinencia de los hechos alegados o de la prueba solicitada. Pero será desechada la que sea notoriamente improcedente o prohibida por la ley...”



* “...1.6.- Coordinar y gestionar la prueba pericial...”

- Establecer los puntos periciales a evacuar
- Designar en la propia audiencia al perito, para que las partes consientan o impugnen su designación en el mismo acto.
- Fijar –en caso de corresponder- los adelantos de gastos y a cargo de quien están los mismos
- Consensuar con las partes su conducta colaborativa con el desarrollo de la pericia para que esté producida antes de la audiencia de producción



“...1.8.- Fijar y notificar fecha de la audiencia de producción de las pruebas en el plazo máximo de 120 días corridos u otro menor si las circunstancias del caso lo amerita..”

- la fecha se debe hacer coordinando entre las partes conforme la complejidad de la cuestión y las agendas del órgano jurisdiccional y las partes.

- las partes quedan notificadas en el mismo acto.

- a dicha audiencia deberán concurrir todas las partes y los testigos, no importando el número.

ETAPA PREPARATORIA

- * En esta etapa se ejecutan las tareas que le corresponden al órgano jurisdiccional y a las partes a las cuales se refiere el plan de trabajo consensuado en la audiencia de proveimiento de pruebas.
- * El objetivo es llegar a la audiencia de producción de pruebas con las pruebas pericial e informativa producidas
- * Organizar la prueba confesional y de testigos de forma tal que toda se produzca en la audiencia respectiva

Prueba pericial

- * Designado el perito, se le comunicará telefónicamente la designación, dejando constancia en el expediente.
- * Si no concurre a aceptar el cargo en 3 días, se cursará cédula.
- * Cuando el perito concurre a aceptar el cargo, el Juez debe tener una entrevista con el experto.
- * En lo posible, no se le entregará el expte. y la documental; sólo el acceso vía informático.
- * Indicarle que el dictamen debe ser entregado con antelación a la audiencia de producción de pruebas
- * En ese mismo acto el perito debe fijar lugar, día y hora de realización de la pericia
- * OFICIOSAMENTE se comunicará de ello a las partes



* Las pautas del plan de trabajo y la fecha de entrega del dictamen deben estar incluídas dentro de acta de aceptación de cargo

* Igualmente, si se requiere adelanto de gastos –salvo que ya estuviera resuelta la cuestión en la audiencia preliminar-.

* Si pide gastos, el juzgado comunicará eso al oferente de la prueba, bajo apercibimiento de fracasar esa prueba por esa causa.

* Se autorizará al perito para acceder a causas penales o administrativas si su cotejo es necesario para la pericia.



* El Juzgado en todo momento estará en contacto con el perito –telefónicamente o a través de otros medios como ser whatsapp, correo, etc.- para permitir que el informe se entregue a tiempo.

* El dictamen pericial se notificará DE OFICIO a las partes para que puedan hacer cuestionamientos antes de la audiencia de producción de pruebas.

AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS

- * Inexcusable la presencia y dirección del Juez
- * La audiencia será registrada por un sistema de videograbación validado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.
- * El Juez deberá, nuevamente, intentar una conciliación.
- * Recepcionar la prueba:
 - Absolución de posiciones: podrá emplearse el método de la libre interrogación, antes o después del pliego
 - Testimonial: igual criterio

- Periciales: incorporar el dictamen si no fue hecho antes y si el perito está presente, hacer las preguntas que consideren pertinentes.

- Informativa: incorporar los informes que no estuviesen agregados antes

* En caso que falte prueba para producir, decidir si hay negligencia probatoria o establecer un plan para llevarlas a cabo.

* Evaluar con las partes la posibilidad de desistir de las pruebas pendientes de producción.

* En el supuesto EXCEPCIONAL de que falte deponer un testigo, establecer una audiencia supletoria para ello.

* Invitar a las partes a alegar en forma oral.

ESTRUCTURA DE TODO ESCRITO JUDICIAL

TÍTULO

Señor Juez:

*** PRESENTACIÓN DEL FIRMANTE,
INDICANDO CLARAMENTE EL NRO. DEL
EXPEDIENTE Y EL NOMBRE DE LOS AUTOS**

1.- OBJETO

2.- DESARROLLO (eventualmente)

3.- PETITORIO (o la petición en términos
resumidos y concisos)

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO DE FIJACIÓN DE DÍA, LUGAR Y HORA DE PERICIA

FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Vengo por el presente a fijar lugar, día y hora para la realización de la Pericia que me fuera encomendada.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2013, a las horas.

Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico, para lo cual deberá ser designado en autos.

La pericia no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO SOLICITANDO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

SOLICITA DOCUMENTACIÓN

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Siendo necesaria la exhibición de documentación por parte de la demandada a fin de expedirme sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento, solicito que se le informe a la misma que deberá concurrir al acto pericial munida del siguiente material:

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO SOLICITANDO ADELANTO DE GASTOS

SOLICITA ADELANTO DE GASTOS

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá “infra”- solicito se ponga a consideración de las partes procesales la forma de solventar los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrá realizar la evacuación de los puntos periciales.

Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

Hágase saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente de las empresas denunciadas anteriormente.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO JUDICIAL CONJUNTO

**FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA
SOLICITA DOCUMENTACIÓN
PETICIONA DELANTE DE GASTOS**

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: "Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios", a V.S. digo:

1.- Vengo por el presente a fijar lugar, día y hora para la realización de la Pericia que me fuera encomendada.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2013, a las horas.

Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico, para lo cual deberá ser designado en autos.

La pericia no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

2.- Siendo necesaria la exhibición de documentación por parte de la demandada a fin de expedirme sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento, solicito que se le informe a la misma que deberá concurrir al acto pericial munida del siguiente material:

3.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá “infra”- solicito se ponga a consideración de las partes procesales la forma de solventar los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrá realizar la evacuación de los puntos periciales.

Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

Hágase saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente de las empresas denunciadas anteriormente.

4.- Por tanto, de V.S. solicito:

4.1.- Tenga por fijado lugar, día y hora de realización de pericia.

4.2.- Por requerida documentación necesaria para la elaboración del dictamen pericial

4.3.- Por solicitado adelanto de gastos

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES

ARTICULO 196 C.P.C.. Cuando el litigante niegue sin motivo justificado la cooperación ordenada por el juez para la realización de la prueba pericial, podrá estarse a las afirmaciones de la parte contraria sobre el punto en cuestión; salvo cuando se trate de asuntos que afecten el orden público, en cuyo caso podrá ordenarse compulsivamente la realización de la prueba. Esta última medida será recurrible.

ACTO PERICIAL PROPIAMENTE DICHO

ARTÍCULO 193º.- Los peritos practicarán unidos la diligencia si no hubiere razón especial para lo contrario. Los litigantes podrán asistir a ella, por sí o por delegados técnicos, y hacerles las observaciones que creyeran necesarias, pero deberán retirarse cuando aquellos pasen a discutir o a deliberar.

El dictamen será dado por escrito, con copia para las partes, dentro del término fijado y se presentarán tantos cuantas sean las opiniones diversas. El juez podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, que se amplíe el dictamen, observando las reglas prescriptas en el artículo 187.

DESINTERÉS EN LA PERITACIÓN

CONSECUENCIAS

ARTÍCULO 198º.- Si alguna de las partes manifestara no tener interés en la peritación, ésta se hará a cargo de quien la hubiere solicitado, excepto cuando la primera resultare condenada en las costas del juicio y la diligencia hubiere sido necesaria para la solución del pleito; circunstancia, esta última, que el juez consignará en la sentencia.

VALORACIÓN

ARTÍCULO 199º.- El juez no estará obligado a seguir el dictamen pericial y deberá apreciar el mérito de la prueba según su criterio.

EL DICTAMEN PERICIAL

REQUISITOS

- * de existencia del peritaje
- * de validez del peritaje
- * de eficacia de la pericia

REQUISITOS DE EXISTENCIA

* Debe ser un acto realizado *personalmente* dentro de un proceso y a consecuencia de un *encargo judicial*.

* Cumplido por un tercero

* Debe versar sobre *hechos*, nunca sobre *derecho*, cuyo conocimiento, aplicación e interpretación corresponde exclusivamente al Juez.

REQUISITOS DE VALIDEZ

- * El encargo judicial de su realización debe ser conforme a la ley
- * No existiendo prohibición de practicarlo
- * El Perito debe ser una personal civilmente capaz
- * Debiendo haber tomado debidamente posesión del cargo
- * Realizando el peritaje en forma consciente, libre de coacción, dolo, violencia, cohecho o seducción.
- * Habiendo realizado *personalmente* (no por otra persona) los estudios básicos que posibiliten la emisión de su dictamen.
- * Dictamen éste presentado ante el Juez con las formalidades del caso en cuanto al modo, tiempo y lugar.

REQUISITOS DE EFICACIA

- * Debe ser *conducente* respecto al hecho a confirmar
- * El perito debe ser *idóneo* en la materia peritada
- * Debiendo haber hecho su dictamen con suficiente y explicada motivación
- * Con conclusiones claras, asertivas, firmes (no dubitativas) y que guarden coherencia lógica con los fundamentos
- * Que sean convincentes y no aparezcan como improbables, absurdas o imposibles
- * Sin exceder los límites del encargo judicial
- * Sin haberse hecho el estudio previo al dictamen sin conocimiento y participación de todas las partes del proceso
- * No existiendo otro medio confirmatorio convincente que desvirtúe las conclusiones arribadas o lo haga dudoso o incierto
- * Y no debe haber una retractación o rectificación del perito respecto de sus conclusiones

PRESENTADO (y notificado a las partes) EL INFORME PERICIAL PUEDE OCURRIR QUE:

- * SEA CONSENTIDO POR LAS PARTES

- * LAS PARTES SOLICITEN AMPLIACIONES DE PUNTOS PERICIALES

- * LAS PARTES FORMULEN OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES

- * EL TRIBUNAL –DE OFICIO- SOLICITE AMPLIACIONES DE PUNTOS PERICIALES

- * LAS PARTES IMPUGNEN LA PERICIA

- * IMPUGNEN SU VALIDEZ

- * IMPUGNEN SU EFICACIA PROBATORIA